



UNIVERSIDAD  
TECNOLOGICA  
METROPOLITANA

UTEM

D.J. (527)

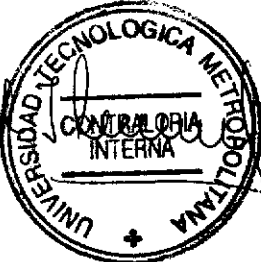
116

SANTIAGO, 10 ENE 1995

RESOLUCION Nº

096

**EXENTA**



VISTOS: lo dispuesto en la Ley Nº 19.239; en el D.S. Nº 19 de 1991; en la letra d) del artículo 11 del D.F.L. Nº 2 del 1994, ambos del Ministerio de Educación, y el acuerdo del Consejo Superior de fecha 28 de noviembre de 1994.

RESUELVO

Apruébase el "REGLAMENTO SOBRE DISTINTIVOS, DISTINCIONES Y CALIDADES ACADEMICAS NO REGULARES DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA", cuyo texto es el siguiente:

Institúyense en la Universidad Tecnológica Metropolitana, el Distintivo, Distinciones y Calidades Académicas no regulares, que se establecen en el presente Reglamento, con las características que en cada caso se señalan:

TITULO I

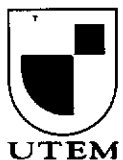
DE LOS DISTINTIVOS

ARTICULO 1º.

Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por Distintivo, al símbolo exterior de rango de las autoridades a quienes corresponda atendida su jerarquía.

ARTICULO 2º.

Es distintivo de la Universidad, la Medalla "Universidad Tecnológica Metropolitana".



ARTICULO 30.

La Medalla "Universidad Tecnológica Metropolitana", consiste en un disco de cobre bañado en oro, de seis centímetros de diámetro, pendiente de una cinta dorada. En su anverso tiene grabados, en el campo, el logo de la Universidad y una leyenda circular con la siguiente expresión "Universidad Tecnológica Metropolitana". En el reverso, la medalla tiene grabada la siguiente leyenda "Creada por Ley Nº 19.239" y el campo, en blanco, queda reservado para grabar el nombre de la autoridad a quien corresponde este distintivo.



ARTICULO 40

La Medalla "Universidad Tecnológica Metropolitana", corresponderá al Rector y su uso será obligatorio en las ceremonias oficiales de la Universidad.

TITULO II

DE LAS DISTINCIONES

ARTICULO 50.

Serán distinciones en la Universidad, la Medalla Doctoral, la Medalla Rectoral y el Diploma de Honor.

ARTICULO 60.

La Medalla "Doctoral", consiste en un disco de plata de seis centímetros de diámetro, pendiente de un cordón de seda negro. En su anverso, tiene una leyenda semicircular en la parte superior, del siguiente tenor: "Universidad Tecnológica Metropolitana" y en el campo, el logo de la Universidad. En el reverso, la medalla tendrá grabada una leyenda circular del siguiente tenor: "DOCTOR HONORIS CAUSAE" y en el campo, el nombre del agraciado y el año en que se concede.

ARTICULO 70.

La Medalla "Rectoral", consiste en un disco de cobre, bañado en plata, de seis centímetros de diámetro, pendiente de una cinta color azul. En su anverso tiene grabados, en el campo, el logo de la Universidad y una leyenda circular con la siguiente expresión: "Universidad Tecnológica Metropolitana". En el reverso, una leyenda circular del siguiente tenor: "MEDALLA RECTORAL" y en el campo, el nombre del agraciado y el año en que se concede.



ARTICULO 89.

La Medalla Rectoral, corresponderá por derecho propio a los integrantes del Consejo Superior, a las autoridades unipersonales de gobierno de la Universidad y a los Decanos.

También podrá concederse a miembros de la comunidad universitaria que hayan realizado acciones y servicios en favor de la Universidad y que hayan demostrado una especial capacidad, dedicación o se hayan destacado en acrecentar el prestigio de ésta, ya sea a nivel nacional o institucional. También podrá concederse a visitantes ilustres, no comprendidos entre aquellos a que se refiere el Doctor Honoris Causae.

ARTICULO 90

Diploma de Honor, es una distinción que se otorgará a aquellos funcionarios que hubieren cumplido 10, 15, 20, 25 o 30 años de servicio ininterrumpidos en la Universidad Tecnológica Metropolitana.

Para el cómputo de los años de servicio se considerarán aquellos servidos en el Instituto Profesional de Santiago y en la Universidad de Chile. En este último caso, deberá tratarse de funcionarios que fueron traspasados sin solución de continuidad al Instituto Profesional de Santiago como consecuencia de su creación.

La acreditación de los servicios se efectuará por la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad.

TITULO III

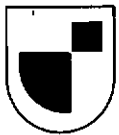
DE LAS CALIDADES ACADEMICAS NO REGULARES

ARTICULO 10.

Las calidades académicas no regulares de la Universidad serán las siguientes: Doctor Honoris Causae, Profesor Emérito, Profesor Visitante, Investigador, Conferenciante, Profesor de Práctica y Asistente.

ARTICULO 11.

La calidad de Doctor Honoris Causae, podrá concederse a personas de nacionalidad chilena o extranjera, que no sean miembros de la Universidad Tecnológica Metropolitana y que en virtud de sus sobresalientes acciones en beneficio del estudio, de la nación chilena o de la humanidad, se han destacado a nivel nacional o internacional.



ARTICULO 12.

La calidad de Profesor Emérito, podrá concederse a los académicos que hayan cesado en sus funciones y se hayan hecho merecedores a este reconocimiento, en razón de sus méritos, contribución al saber superior en el área del conocimiento de su Unidad Académica o por servicios académicos sobresalientes.

ARTICULO 13.

La calidad de Profesor Visitante, podrá concederse a personas de nacionalidad chilena o extranjera, que no sean miembros de la comunidad universitaria y que hayan sido invitados a desarrollar en la Universidad, actividades académicas específicas de carácter temporal, que podrán o no complementar las actividades de docencia de pre y post grado de la Corporación.

ARTICULO 14.

La calidad de Investigador, podrá otorgarse a quien se ha hecho merecedor a ella por su aporte relevante a la investigación en una disciplina o área del conocimiento determinada. Podrá ser o no miembro de la comunidad universitaria.

ARTICULO 15.

La calidad de Conferenciante, podrá otorgarse a quien se haga merecedor de ella, en reconocimiento de su relevante competencia en el cultivo de una disciplina y/o ejercicio de una profesión. A quien se le otorgue esta calidad no deberá pertenecer a la comunidad universitaria.

ARTICULO 16.

La calidad de Profesor de Práctica se podrá conceder a profesores de la comunidad universitaria que se hayan distinguido en actividades de supervisión de prácticas que los alumnos desarrollen en alguna empresa o institución sea ésta pública o privada.

ARTICULO 17.

La calidad de Asistente, se podrá otorgar a aquel profesional especializado en parte de una disciplina, a quien la Corporación designe para desarrollar una unidad temática en una asignatura específica o para colaborar en un proyecto determinado.

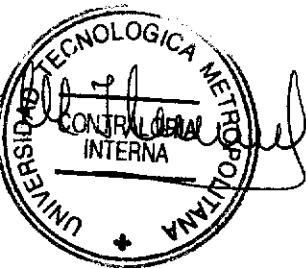


#### TITULO IV

#### DEL OTORGAMIENTO DE LAS DISTINCIONES Y CALIDAD ACADEMICAS NO REGULARES

##### ARTICULO 18.

Las distinciones a que se refiere el Título II del presente Reglamento, como asimismo las calidades académicas no regulares de Doctor Honoris Causae y de Profesor Emérito, serán otorgadas por el Consejo Superior, de conformidad a lo dispuesto en la letra n) del artículo 5º del Estatuto Orgánico de la Corporación.



##### ARTICULO 19.

Las calidades académicas no regulares de Profesor Visitante, Investigador, Conferenciante, Profesor de Práctica y Asistente, serán otorgadas por el Rector de la Corporación con el informe favorable del Consejo Académico.

La resolución que lo designe deberá indicar las actividades específicas que haya cumplido en la Corporación.

##### ARTICULO 20.

Al agraciado con la calidad académica de Doctor Honoris Causae, se le extenderá el Diploma en que se dejará constancia de su otorgamiento y se le hará entrega de la Medalla "Doctoral".

El agraciado con la calidad académica de Profesor Emérito, se le extenderá el Diploma en que se dejará constancia de su otorgamiento y se le hará entrega de la Medalla Rectoral.

##### ARTICULO 21.

Al agraciado con la distinción Diploma de Honor, se le extenderá el Diploma en que se dejará constancia de su otorgamiento.

##### ARTICULO 22.

Las distinciones y calidades académicas a que se refieren los Títulos II y III del presente Reglamento, se entregarán en la ceremonia o acto académico que en su oportunidad disponga el Rector.



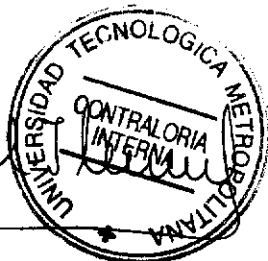
UNIVERSIDAD  
TECNOLOGICA  
METROPOLITANA

UTEM

ARTICULO 23.

Deberá existir un libro de oro de la Universidad, en el cual se registrarán las firmas de las personas que reciban los Distintivos, Distinciones y Calidades Académicas no Regulares de la Universidad Tecnológica Metropolitana.

Regístrese y Comuníquese.



LUIS PINTO FAVERIO  
RECTOR  
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA

DISTRIBUCION:


Rectoría  
Vicerrectoría Académica  
Vicerrectoría de Administración y Finanzas  
Contraloría  
Secretaría General  
Dirección Jurídica  
Consejo Superior  
Unidades Académicas

CVS/meil.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA

C E R T I F I C A D O

El Consejo Superior de la Universidad Tecnológica Metropolitana, en sesión del día 28 de noviembre de 1994, por la unanimidad de los consejeros asistentes, acordó aprobar el "Reglamento sobre Distintivos, Distinciones y Calidades Académicas No Regulares de la Universidad Tecnológica Metropolitana", cuyo texto constituido por 23 artículos permanentes, se adjunta.

  
  
SECRETARIO  
MIGUEL AVENDAÑO BERRIOS  
SECRETARIO  
CONSEJO SUPERIOR UTEM

Santiago, 29 de noviembre de 1994.

P R O Y E C T O

REGLAMENTO SOBRE DISTINTIVOS, DISTINCIONES  
Y CALIDADES ACADÉMICAS NO REGULARES DE LA  
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA

Institúyense en la Universidad Tecnológica Metropolitana, el Distintivo, Distinciones y Calidades Académicas no regulares, que se establecen en el presente Reglamento, con las características que en cada caso se señalan:

TITULO I

DE LOS DISTINTIVOS

ARTICULO 1º.

Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por Distintivo, al símbolo exterior de rango de las autoridades a quienes corresponda atendida su jerarquía.

ARTICULO 2º.

Es distintivo de la Universidad, la Medalla "Universidad Tecnológica Metropolitana".

ARTICULO 3º.

La Medalla "Universidad Tecnológica Metropolitana", consiste en un disco de cobre bañado en oro, de seis centímetros de diámetro, pendiente de una cinta dorada. en su anverso tiene grabados, en el campo, el logo de la Universidad y una leyenda circular con la siguiente expresión "Universidad Tecnológica Metropolitana". En el reverso, la medalla tiene grabada la siguiente leyenda "Creada por Ley Nº 19.239" y el campo, en blanco, queda reservado para grabar el nombre de la autoridad a quien corresponde este distintivo.

#### ARTICULO 4o

La Medalla "Universidad Tecnológica Metropolitana", corresponderá al Rector y su uso será obligatorio en las ceremonias oficiales de la Universidad.

### TITULO II

#### DE LAS DISTINCIONES

#### ARTICULO 5o.

Serán distinciones en la Universidad, la Medalla Doctoral, la Medalla Rectoral y el Diploma de Honor.

#### ARTICULO 6o.

La Medalla "Doctoral", consiste en un disco de plata de seis centímetros de diámetro, pendiente de un cordón de seda negro. En su anverso, tiene una leyenda semicircular en la parte superior, del siguiente tenor: "Universidad Tecnológica Metropolitana" y en el campo, el logo de la Universidad. En el reverso, la medalla tendrá grabada una leyenda circular del siguiente tenor: "DOCTOR HONORIS CAUSAE" y en el campo, el nombre del agraciado y el año en que se concede.

#### ARTICULO 7o.

La Medalla "Rectoral", consiste en un disco de cobre, bañado en plata, de seis centímetros de diámetro, pendiente de una cinta color azul. En su anverso tiene grabados, en el campo, el logo de la Universidad y una leyenda circular con la siguiente expresión: "Universidad Tecnológica Metropolitana". En el reverso, una leyenda circular del siguiente tenor: "MEDALLA RECTORAL" y en el campo, el nombre del agraciado y el año en que se concede.

#### ARTICULO 8o.

La Medalla Rectoral, corresponderá por derecho propio a los integrantes del Consejo Superior, a las autoridades unipersonales de gobierno de la Universidad y a los Decanos.

También podrá concederse a miembros de la comunidad universitaria que hayan realizado acciones y servicios en favor de la Universidad y que hayan demostrado una especial capacidad, dedicación o se hayan destacado en acrecentar el prestigio de ésta, ya sea a nivel nacional o institucional. También podrá concederse a visitantes ilustres, no comprendidos entre aquellos a que se refiere el Doctor Honoris Causae.

#### ARTICULO 9o

Diploma de Honor, es una distinción que se otorgará a aquellos funcionarios que hubieren cumplido 10, 15, 25 o 30 años de servicio ininterrumpidos en la Universidad Tecnológica Metropolitana.

Para el cómputo de los años de servicio se considerarán aquellos servidos en el Instituto Profesional de Santiago y en la Universidad de Chile. En este último caso, deberá tratarse de funcionarios que fueron traspasados sin solución de continuidad al Instituto Profesional de Santiago como consecuencia de su creación.

La acreditación de los servicios se efectuará por la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad.

### TITULO III

#### DE LAS CALIDADES ACADEMICAS NO REGULARES

#### ARTICULO 10.

Las calidades académicas no regulares de la Universidad serán las siguientes: Doctor Honoris Causae, Profesor Emérito, Profesor Visitante, Investigador, Conferenciante, Profesor de Práctica y Asistente.

#### ARTICULO 11.

La calidad de Doctor Honoris Causae, podrá concederse a personas de nacionalidad chilena o extranjera, que no sean miembros de la Universidad Tecnológica Metropolitana y que en virtud de sus sobresalientes acciones en beneficio del estudio, de la nación chilena o de la humanidad, se han destacado a nivel nacional o internacional.

#### ARTICULO 12.

La calidad de Profesor Emérito, podrá concederse a los académicos que hayan cesado en sus funciones y se hayan hecho merecedores a este reconocimiento, en razón de sus méritos, contribución al saber superior en el área del conocimiento de su Unidad Académica o por servicios académicos sobresalientes.

#### ARTICULO 13.

La calidad de Profesor Visitante, podrá concederse a personas de nacionalidad chilena o extranjera, que no sean miembros de la comunidad universitaria y que hayan sido invitados a desarrollar en la Universidad, actividades académicas específicas de carácter temporal, que podrán o no complementar las actividades de docencia de pre y post grado de la Corporación.

#### ARTICULO 14.

La calidad de Investigador, podrá otorgarse a quien se ha hecho merecedor a ella por su aporte relevante a la investigación en una disciplina o área del conocimiento determinada. Podrá ser o no miembro de la comunidad universitaria.

#### ARTICULO 15.

La calidad de Conferenciante, podrá otorgarse a quien se haga merecedor de ella, en reconocimiento de su relevante competencia en el cultivo de una disciplina y/o ejercicio de una profesión. A quien se le otorgue esta calidad no deberá pertenecer a la comunidad universitaria.

#### ARTICULO 16.

La calidad de Profesor de Práctica se podrá conceder a profesores de la comunidad universitaria que se hayan distinguido en actividades de supervisión de prácticas que los alumnos desarrollen en alguna empresa o institución sea ésta pública o privada.

#### ARTICULO 17.

La calidad de Asistente, se podrá otorgar a aquel profesional especializado en parte de una disciplina, a quien la Corporación designe para desarrollar una unidad temática en una asignatura específica o para colaborar en un proyecto determinado.

#### TITULO IV

#### DEL OTORGAMIENTO DE LAS DISTINCIONES Y CALIDAD ACADEMICAS NO REGULARES

#### ARTICULO 18.

Las distinciones a que se refiere el Título II del presente Reglamento, como asimismo las calidades académicas no regulares de Doctor Honoris Causae y de Profesor Emérito, serán otorgadas por el Consejo Superior, de conformidad a lo dispuesto en la letra n) del artículo 5º del Estatuto Orgánico de la Corporación.

#### ARTICULO 19.

Las calidades académicas no regulares de Profesor Visitante, Investigador, Conferenciante, Profesor de Práctica y Asistente, serán otorgadas por el Rector de la Corporación con el informe favorable del Consejo Académico.

La resolución que lo designe deberá indicar las actividades específicas que haya cumplido en la Corporación.

#### ARTICULO 20.

Al agraciado con la calidad académica de Doctor Honoris Causae, se le extenderá el Diploma en que se dejará constancia de su otorgamiento y se le hará entrega de la Medalla "Doctoral".

El agraciado con la calidad académica de Profesor Emérito, se le extenderá el Diploma en que se dejará constancia de su otorgamiento y se le hará entrega de la Medalla Rectoral.

ARTICULO 21.

Al agraciado con la distinción Diploma de Honor, se le extenderá el Diploma en que se dejará constancia de su otorgamiento.

ARTICULO 22.

Las distinciones y calidades académicas a que se refieren los Títulos II y III del presente Reglamento, se entregarán en la ceremonia o acto académico que en su oportunidad disponga el Rector.

ARTICULO 23.

Deberá existir un libro de oro de la Universidad, en el cual se registrarán las firmas de las personas que reciban los Distintivos, Distinciones y Calidades Académicas no Regulares de la Universidad Tecnológica Metropolitana.